

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



RECTIFICA EXTRACTO DE RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **11 FEB. 2015**

R. EX. N° 425

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 94 de 2015, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Rectifíquese el extracto de la Resolución Exenta N° 94 de 2015, de esta Subsecretaría, que estableció, de conformidad con el inciso final del artículo 60 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, indicadores sanitarios y su ponderación, en el sentido de reemplazar íntegramente su texto por lo siguiente:

“Por Resolución Exenta N° 94 de esta Subsecretaría, fijase, de conformidad con el inciso final del artículo 60 del D.S. N° 319 de 2001, de este Ministerio, como variables y sus ponderaciones las siguientes:

a) En el caso de la pérdida de la agrupación de concesiones respectiva se considerará los parámetros establecidos en el numeral 2° de la Resolución Exenta N° 1503 de 2013, de esta Subsecretaría, considerando los siguientes tramos: 0 a 15%; 15,1% a 17%; 17,1% a 20% y más de 20%.

b) El indicador sanitario señalado en la letra b) del inciso 2° del mismo artículo 60, la enfermedad producida por *Caligus Rogerresseyi* (caligus), la que cuenta con programa sanitario específico de control y vigilancia establecido por resolución Exenta N° 1141, de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, considerándose que una agrupación de concesiones ha obtenido un desempeño inadecuado en los casos en que una cantidad igual o superior al 20% del total de las mediciones registradas al término del período productivo corresponda a más de 6 Caligus adultos totales.

Fija los porcentajes de reducción de pérdida de agrupaciones de concesiones en la forma y según los porcentajes establecidos en la resolución extractada y publicada a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.




ALEJANDRO GERTOSIO RAMÍREZ
Jefe del Departamento Administrativo (S)